

INTERLOCUTORIO N°. 248

RADICACION: 195484089001-2021-00008- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRACIELA GARCIA MOSQUERA
DEMANDADOS: ROSMIRA VELASCO DE PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Julio quince (15) de dos mil veintidós

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por **GRACIELA GARCIA MOSQUERA**, por medio de apoderada judicial en contra de **ROSMIRA VELASCO DE PATIÑO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.104.342, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la señora GRACIELA GARCIA MOSQUERA y en contra de **ROSMIRA VELASCO DE PATIÑO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.104.342, quien fue notificada personalmente el día 24 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notificada la demanda en debida forma, se encuentra que no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2°, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra **ROSMIRA VELASCO DE PATIÑO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.104.342, promovido por la señora **GRACIELA GARCIA MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.653,106, por medio de apoderada judicial en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2° del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **ROSMIRA VELASCO DE PATIÑO**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 340.000**, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **JULIO 16 DE 2021**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 072 la providencia de fecha JULIO 15
DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**